Política del Canal Interno de Información

Aprobado por el Consejo de Administración de TEKA INDUSTRIAL, S.A.

Política del Canal Interno Europeo de Información Midea & Teka Europe

1. Introducción y finalidad

Teka Industrial, S.A., sus filiales y las entidades europeas de la división de electrodomésticos de Midea forman parte del Midea Group Co. Ltd. («Midea Group»). Midea Group se compromete a llevar a cabo sus actividades en todas las regiones con integridad y respetando la ley.

En la región europea, se ha implementado un Canal de Información Interno de conformidad con los requisitos de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (en adelante, la **«Directiva»**), así como el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, relativa a la protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. El Canal Interno Europeo de Información integra todos los canales de denuncia en Europa y el ámbito de aplicación incluye a Teka Industrial, S.A., todas sus filiales en Europa y las entidades de electrodomésticos de Midea en Europa y el Reino Unido, tal y como se detalla **en el Anexo II.**

El objetivo de esta Política es proporcionar un canal de denuncia disponible para la Unión Europea (incluido el Reino Unido) (en adelante, «el **Canal Interno Europeo de Información** ») y está diseñado, establecido y gestionado de tal manera que permite: i) su uso asequible; ii) la presentación de comunicaciones escritas y/o verbales; (iii) el respeto de las garantías de confidencialidad y anonimato, salvo en los casos en que la divulgación esté prevista por una norma nacional o se solicite en el contexto de un procedimiento judicial; (iv) la protección contra represalias; (v) la gestión eficaz de las comunicaciones y su adecuado seguimiento; vi) la integración de los diferentes canales de denuncia en Europa (incluido el Reino Unido) y; (vii) la protección de los datos personales.

El Canal Interno Europeo de Información está destinado a los empleados y terceros de todas las empresas que figuran en **el Anexo II** y es gestionado por Teka Industrial, S.A. de España con el apoyo del Responsable del Sistema (en adelante, el «**Responsable**

del Sistema»), sin perjuicio de la aplicación en cada entidad jurídica europea de la legislación nacional respectiva y de la autonomía e independencia de aquellas empresas europeas que hayan establecido un sistema de gobernanza local y cuenten con un responsable local del sistema, tal y como se detalla en el **Anexo I**, y del intercambio de información entre los diferentes gestores del sistema, si lo hubiera, que será admisible para la adecuada coordinación y mejor desempeño de sus funciones.

El Consejo de Administración como responsable de la implantación y el competente para la designación de la persona física responsable de la gestión del sistema ha nombrado a la función de Head of Legal & Compliance de MIB Midea EU & Teka EU, y como sustituto a la función Senior Compliance Specialist de MIB Midea EU & Teka EU. El responsable del sistema ha delegado en el responsable local del sistema en Europa la gestión de las comunicaciones recibidas a través del Canal Interno Europeo de Información (según el **Anexo I,** que se actualiza periódicamente).

El objetivo de esta Política es explicar el procedimiento interno para la gestión del canal europeo de denuncia, la protección del Informante y la aplicación de los principios generales de actuación, sin perjuicio de las modificaciones o adaptaciones que sean necesarias para el cumplimiento de la normativa local aplicable a las empresas en Europa.

En caso de que la normativa local entre en conflicto con los principios de esta Política, siempre prevalecerá la normativa local aplicable en cada caso concreto.

2. ¿Quién puede denunciar a través del Canal Interno Europeo de Información?

Las personas que tengan o hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional en la Unión Europea (en adelante, el «Informante») pueden presentar denuncias a través del Canal Europeo Interno de Información, incluyendo en cualquier caso:

- Empleados.

- Informantes que comuniquen o revelen información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada: voluntarios, becarios, trabajadores en prácticas, independientemente de que reciban o no una remuneración, así como aquellos cuya relación laboral aún no haya comenzado, cuando la información sobre las infracciones se haya obtenido durante el proceso de selección o la negociación precontractual.

- Accionistas, participantes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de las empresas del grupo europeo, incluidos los miembros no ejecutivos.

- Aquellos terceros con los que las empresas mantienen una relación comercial, ya sean clientes, proveedores, agentes, distribuidores, autónomos, contratistas, subcontratistas —y quienes trabajan bajo la supervisión de estos últimos— o empleados públicos.

3. ¿Cómo acceder al Canal Interno Europeo de Información?

En Europa, se dispone de un canal de denuncia sin perjuicio de los canales de denuncia locales (**Anexo I**), en:

- **Plataforma web: https://whistleblowersoftware.com/secure/MideaEurope**

  Esta plataforma permite realizar comunicaciones por escrito o verbalmente. Las comunicaciones pueden presentarse de forma anónima, si así lo decide el Informante, y en cualquier idioma, garantizando la confidencialidad de todas las comunicaciones. Asimismo, la plataforma web permite indicar la empresa sobre la que el Informante desea informar.

- **Reunión** con el responsable del sistema en un plazo máximo de 7 días desde su solicitud y garantizando la confidencialidad.

Además, en aquellas entidades con más de 50 empleados, se ponen a disposición del Informante **los canales locales de denuncia**, tal y como se detalla en **el anexo I**.

Sin perjuicio de que el Informante pueda elegir el medio de comunicación que prefiera, el Canal Interno Europeo de Información garantiza la autonomía, la confidencialidad, la independencia y la ausencia de conflictos de intereses debido a su desconexión con las actividades comerciales y los empleados locales, ya que su gestión recae en la Función de Cumplimiento Europeo.

De conformidad con la normativa local aplicable, también pueden existir **Canales de Denuncia Externos** ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea (en adelante, la **«Autoridad Independiente de Protección de Informantes»** o «AAI»). El Informante será informado por el responsable del sistema sobre los canales de comunicación externos y los requisitos de acceso que puedan establecerse en los países.

4. ¿Qué puedo comunicar a través del Canal Interno Europeo de Información?

El Canal Interno Europeo de Información permite la comunicación de cualquier:

i) **Infracción de normativas externas**: estas comunicaciones pueden incluir actos contrarios a la ley: fraude, corrupción, acoso, divulgación de información confidencial, daños a sistemas informáticos, vulneración de la privacidad y los datos personales, derechos de propiedad intelectual, daños al medio ambiente, violaciones de los derechos humanos o laborales, etc.

ii) **Incumplimiento de las normativas internas del Grupo Midea**: estas comunicaciones pueden incluir actos contrarios al **Código de Conducta Empresarial de** Midea o al resto de políticas y procedimientos **internos del Grupo** Midea.

iii) **Dudas o consultas** relacionadas con la interpretación de las políticas del Grupo o cuestiones éticas o de conducta.

5. ¿Cuál es el alcance de la protección del Informante según la Directiva?

Las medidas de protección del Informante, establecidas en el apartado 8, se aplicarán al Informante y, en su caso, a los representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al Informante, así como: a) a las personas físicas que, en el marco de la organización en la que presta servicios el Informante, colaboren en el proceso; b) las personas físicas que estén relacionadas con el Informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares; c) las personas jurídicas para las que el Informante trabaja o con las que mantiene una relación laboral o una participación significativa.

Las infracciones sujetas a la protección del Informante serán las establecidas por cada uno de los países en el momento de la transposición de la Directiva, distinguiendo entre:

5.1 Ámbito de protección de la Unión Europea:

- **Actos u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea,** siempre que i) entren en el ámbito de aplicación enumerado en el anexo de la Directiva 2019/1937, de 23 de octubre de 2019; ii) afecten a los intereses de la Unión Europea en el sentido del artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o iii) tengan un impacto en el mercado interior en el sentido del artículo 26.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, incluidas las infracciones de la competencia y las ayudas estatales, y las infracciones de las normas o prácticas fiscales de las empresas destinadas a obtener una ventaja fiscal que distorsione el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto de sociedades.

5.2 Ámbito de protección español:

- Acciones u omisiones que puedan constituir un **delito penal**.
- Acciones u omisiones que puedan constituir una **infracción administrativa** grave o muy grave.

5.3 Ámbito de protección local:

Como se ha indicado, la normativa local de cada país europeo puede prever, en el momento de la transposición de la Directiva, otras infracciones que puedan estar sujetas a la protección del Informante.

6. Gestión del Canal Interno Europeo de Información

i. El Canal Interno Europeo de Información permite realizar comunicaciones por **escrito**, **verbalmente** o por ambos medios. La información puede presentarse por escrito, a través de la plataforma web y el correo electrónico, o por teléfono a través de los canales habilitados y detallados en la sección 3 anterior. A petición del Informante, también puede presentarse mediante una reunión con el responsable del sistema en un plazo de siete (7) días a partir de la solicitud.

ii. **Las comunicaciones verbales** se documentarán, con el consentimiento del Informante: i) mediante una grabación o ii) una transcripción completa y fiel de la conversación, y se le ofrecerá la oportunidad de verificar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción.

iii. El Canal Interno Europeo de Información ofrece la posibilidad de presentar comunicaciones **anónimas** a través de la plataforma web.

iv. Al enviar una comunicación, el Informante podrá indicar una dirección, correo electrónico o lugar seguro con el fin de recibir **notificaciones** sobre el estado de su comunicación o renunciar a ellas.

v. El envío de una comunicación a través del Canal Interno Europeo de Información dará lugar a la recepción de un **acuse de recibo** en un plazo máximo de siete (7) días naturales, en el que se confirmará la recepción de la comunicación, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la misma.

vi. El responsable del sistema informará al Informante, a la persona afectada y a los testigos del tratamiento de sus datos en los términos establecidos en la Directiva.

vii. Cuando la comunicación se envíe a través del sitio web, se generará un **número de acceso y una contraseña** a petición del Informante, a través de los cuales este podrá realizar el seguimiento de su comunicación.

viii. El Responsable del Sistema informará al Informante del resultado de la investigación en un plazo no superior **a tres (3) meses** a partir de la recepción de la comunicación o tres (3) meses a partir de la expiración del plazo de siete días

tras la realización de la comunicación, salvo en casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá ampliarse hasta un máximo de tres (3) meses adicionales.

ix. El Responsable del Sistema podrá mantener **comunicaciones** con el Informante y solicitarle información adicional.

x. Asimismo, el Responsable del Sistema podrá contar con el **apoyo y la colaboración de otras áreas** del Grupo o de la empresa o de asesores externos, cuando sea necesario, en el marco de la investigación.

xi. La comunicación al **afectado** de la denuncia de las actuaciones u omisiones que se le imputan, así como su derecho a ser oído, se producirá en el momento y de la forma que el Responsable del Canal Interno Europeo de Informaciónconsidere oportuno para garantizar el buen fin de la investigación.

xii. Se respetará el derecho a la **presunción de inocencia y al honor** de las personas afectadas por la comunicación.

xiii. Asimismo, las personas afectadas gozarán de la misma protección establecida para los Informantes, reservando su identidad y garantizando la confidencialidad de los hechos y la protección de los datos personales.

xiv. Si los hechos comunicados se encuentran dentro del ámbito de las funciones del Responsable del Sistema o que de alguna manera puedan generar un **conflicto de intereses** para cualquiera de las personas involucradas en el proceso de gestión y/o investigación de la comunicación, la persona afectada se abstendrá de intervenir en el proceso de tramitación de la misma.

xv. El Responsable del Sistema podrá **denegar la admisión** cuando los hechos comunicados, entre otros, carezcan de credibilidad y fundamento.

xvi. El sistema de gestión del Canal Interno Europeo de Información está diseñado y establecido para **una gestión segura** y en cumplimiento de la normativa de protección de datos.

xvii. El Canal Interno Europeo de Información garantiza la **confidencialidad** de la identidad del Informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, **impidiendo el acceso a personal no autorizado**. En ningún caso se dará acceso a la comunicación presentada por el Informante, salvo cuando lo requiera

la autoridad judicial, la Fiscalía o la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

xviii. El responsable del sistema cuenta con un **procedimiento para gestionar las comunicaciones recibidas** a través del Canal Interno Europeo de Información que complementa la presente Política.

7. No represalias

El Grupo velará por que no se produzcan actos que constituyan represalias, incluidas las amenazas de represalias y los intentos de represalias contra las personas que presenten una comunicación a través del Canal Interno Europeo de Información.

Se entiende por represalias cualquier acto u omisión que, directa o indirectamente, implique un trato desfavorable que sitúe a las personas que lo sufren en una situación de especial desventaja con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, únicamente por su condición de Informantes o por haber realizado una revelación pública, siempre que dichos actos u omisiones se produzcan durante el procedimiento de investigación o en los dos años siguientes a la finalización de la investigación.

A modo de ejemplo, se consideran represalias aquellas que, debido a su condición de Informante, se adoptan en forma de:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido, rescisión de la relación laboral o estatutaria, incluida la no renovación o rescisión anticipada de un contrato de trabajo temporal tras el período de prueba, o la rescisión anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo; la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, cuando el trabajador tenía una expectativa legítima de que se le ofrecería un trabajo permanente; salvo que estas medidas se lleven a cabo en el marco del ejercicio regular de la facultad de dirección prevista en la legislación laboral o en la normativa del estatuto de los funcionarios públicos correspondiente, debido a circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y

sin relación con la presentación de la comunicación en el Canal Interno Europeo de Información.

- Daños y perjuicios, incluidos los daños a la reputación, las pérdidas económicas, la coacción, la intimidación, el acoso o el ostracismo.
- Evaluación o referencias negativas sobre el desempeño laboral o profesional exclusivamente por su condición de Informantes.
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulte o impida el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- Denegación o cancelación de una licencia o permiso.
- Denegación de formación.
- Discriminación o trato desfavorable o injusto.

Si el Grupo tiene conocimiento de que se están produciendo o se han producido represalias, tomará las medidas razonables para detenerlas y abordarlas. Estas medidas, según proceda, podrán consistir en:

- Reincorporar a la persona en el mismo puesto o en uno equivalente, con el mismo salario, responsabilidades, cargo y reputación;
- Permitir el acceso equitativo a la defensa, la formación, las oportunidades, los beneficios y los derechos.
- Restablecer a la persona en su anterior posición profesional en relación con la organización;
- Poner fin o retirar cualquier conflicto o litigio que pueda existir contra la persona (por ejemplo, la actitud o el trato ofrecido);
- Pedir disculpas por cualquier daño sufrido;

8. Medidas de protección ante la Autoridad Independiente para la Protección del Informante.

Los Informantes que informen de infracciones de los apartados 5.1, 5.2 y 5.3 tendrán derecho a medidas de protección ante la Autoridad Independiente para la Protección de

los Informantes (en lo sucesivo**, «AAI»),** que cada país europeo ha establecido, cuando proceda, cuando se den las siguientes circunstancias:

- Existen motivos razonables para creer que la información a la que se hace referencia es veraz en el momento de la comunicación, aunque no se aporten pruebas concluyentes, y que la información entra dentro del ámbito de aplicación de los apartados 5.1, 5.2 y 5.3.
- La comunicación o divulgación se ha realizado de conformidad con los requisitos de la Directiva u otras normativas locales aplicables.

Las personas que comunican o divulgan:

i. Información contenida en comunicaciones que hayan sido inadmisibles.
ii. Información relacionada con reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que solo afecten al Informante y a las personas a las que se refiere la comunicación o divulgación.
iii. Información que ya es de dominio público o que constituye meros rumores.
iv. Información que se refiera a acciones u omisiones no incluidas en el ámbito de aplicación de los apartados 5.1, 5.2 y 5.3 de la presente Política.

Todo ello, sin perjuicio de las condiciones y exclusiones adicionales que puedan contemplar otras normativas locales que puedan ser de aplicación.

Las medidas de apoyo de la Autoridad Independiente para la Protección de los Informantes, en función de la normativa de cada país, podrán consistir, según el caso, en proporcionar:

i. Información y asesoramiento exhaustivos, independientes y gratuitos sobre los procedimientos y recursos disponibles, la protección contra represalias y los derechos de la persona afectada.
ii. Asistencia eficaz para la protección contra represalias.
iii. Asistencia jurídica en procedimientos penales y en procedimientos civiles transfronterizos, de conformidad con la legislación y la normativa comunitaria aplicable.

iv. Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, tras la evaluación de la AAI de cada país.

Todo ello, sin perjuicio del derecho a la asistencia jurídica gratuita para la representación y defensa en procedimientos judiciales, que también podría concederse en virtud de la normativa de cada país.

El responsable del sistema proporcionará información al Informante sobre las medidas de apoyo ofrecidas por las AAI locales.

9. Protección de datos y confidencialidad

El tratamiento de los datos personales del Canal Interno Europeo de Información se llevará a cabo de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/ CE (en adelante, el **«RGPD»),** así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, la **«LOPDGDD»**). A estos efectos, TEKA INDUSTRIAL S.A., con NIF- A-39004932 y domicilio social en Calle Cajo 17, 39011 Santander, España, es la entidad responsable del tratamiento.

9.1. Limitación de la finalidad

Los datos personales recogidos a través del Canal Interno Europeo de Información serán tratados con la finalidad exclusiva de tramitar las comunicaciones recibidas e investigar los hechos denunciados.

9.2. Legitimación del tratamiento

El tratamiento de los datos personales, con el fin de poder tramitar las comunicaciones recibidas a través del Canal Interno Europeo de Información, es lícito y tiene su base de

legitimación en el cumplimiento de una obligación legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 2/2023.

El tratamiento de datos no obligatorios, así como el tratamiento de datos personales resultantes de una divulgación pública, se basará en el interés público previsto en el RGPD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del RGPD.

El tratamiento de categorías especiales de datos personales por razones de interés público esencial podrá realizarse de conformidad con el artículo 9.2.g) del RGPD.

9.3. Limitación del acceso a los datos:

El acceso a los datos personales contenidos en el Canal Interno Europeo de Información estará limitado a: i) el responsable del sistema y quien gestione directamente los canales locales de denuncia; ii) el departamento de Recursos Humanos, cuando sea apropiado adoptar medidas disciplinarias; iii) la Oficina de Ética del Grupo, cuando sea necesario involucrar en la investigación y/o apropiado adoptar medidas legales o disciplinarias; iv) los encargados del tratamiento de datos, y v) el delegado de protección de datos, si es obligatorio, y vi) cualquier otra persona que tenga que acceder por motivos debidamente justificados.

Además, los datos personales podrán ser compartidos con otras entidades del Grupo Midea con el fin de coordinar, gestionar y, en su caso, ejecutar las acciones y/o medidas necesarias para la gestión y tramitación de la comunicación y, en su caso, la investigación abierta en cada caso.

Los datos personales (incluidas las categorías especiales de datos personales) podrán ser transferidos y almacenados en un país de destino fuera del Espacio Económico Europeo («EEE»). También podrán ser tratados por la sociedad matriz y las filiales fuera del EEE. Cuando la empresa transfiera los datos personales fuera del EEE, se asegurará de que se apliquen todas las garantías necesarias para proteger los datos personales con la misma protección que se les otorga dentro del EEE y de que la transferencia cumpla con el Reglamento General de Protección de Datos y todas las demás normativas aplicables. Esto se puede lograr de varias maneras, entre ellas:

- El país de destino al que se envían los datos podría estar aprobado por la Comisión Europea por ofrecer un nivel adecuado de protección; o
- El destinatario ha celebrado un contrato basado en las «cláusulas contractuales tipo» aprobadas por la Comisión Europea, que le obligan a proteger sus datos personales de la misma manera que se protegen dentro del EEE.

En otras circunstancias, la ley puede permitir la transferencia de los datos personales del empleado fuera del EEE de otra manera. Sin embargo, en todos los casos, la empresa se asegurará de que cualquier transferencia de datos personales cumpla con la legislación en materia de protección de datos.

Para obtener más detalles sobre la protección que se ofrece a los datos personales cuando se transfieren fuera del EEE, puede ponerse en contacto con dataprotection@teka.com

La comunicación de datos está amparada por el interés legítimo de la empresa consistente en dar el correcto tratamiento a las comunicaciones formuladas, de conformidad con el considerando 48 del RGPD. Exclusivamente en caso de detectarse un acto ilícito, los datos personales podrán ser comunicados a terceros (Tribunales y Juzgados, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o Administración Pública), con el fin de cumplir con las correspondientes obligaciones legales.

9.4 Tiempo de conservación de los datos

Los datos tratados en el Canal Interno Europeo de Información solo podrán conservarse en el mismo durante el tiempo necesario para decidir sobre la conveniencia de iniciar una investigación interna.

En cualquier caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación, se procederá a su eliminación, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar constancia del funcionamiento del Canal o pueda constituir un delito, en cuyo caso la información se conservará durante el tiempo necesario durante el procedimiento judicial.

9.5. Ejercicio de derechos

Las personas cuyos datos personales sean tratados en el marco y contexto del Canal Interno Europeo de Información serán informadas sobre el tratamiento de sus datos personales, en los términos previstos en los artículos 13 y 14 del RGPD.

Estas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad reconocidos en los artículos 15 a 22 del RGPD, dirigiéndose por escrito a la dirección de correo electrónico:dataprotection@teka.com o ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es). No obstante, cuando el interesado ejerza el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que justifican el tratamiento de sus datos personales, por lo que dicho derecho no será efectivo.

El derecho de acceso a los datos personales no abarcará en ningún caso la identidad del Informante, limitando la posibilidad de comunicar dicha identidad únicamente a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

9.6. Principio de proporcionalidad y minimización de datos

Solo se recopilarán los datos personales que sean pertinentes. Si no se manifiesta su pertinencia para el tratamiento de información específica o si se recopilan por accidente, se suprimirán sin demora injustificada. Asimismo, se eliminarán todos los datos personales que se hayan comunicado y que se refieran a comportamientos que no estén incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Política. Si la información recibida contiene datos personales incluidos en las categorías especiales de datos, se eliminarán inmediatamente, sin proceder al registro y tratamiento de los mismos.

9.7 Medidas de seguridad:

El Canal Interno Europeo de Información está diseñado, establecido y gestionado de forma segura, de modo que garantiza la confidencialidad de la identidad del Informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de las acciones que se

desarrollan en la gestión y tramitación de la misma, impidiendo el acceso a personal no autorizado.

Así, el Canal Interno Europeo de Información cuenta con medidas técnicas y organizativas para preservar la seguridad de los datos recogidos y la confidencialidad de las comunicaciones, con el fin de protegerlos contra divulgaciones y accesos indebidos.

10. Uso del Canal Interno Europeo de Información y de la Política

El uso del Canal Interno Europeo de Información y de la Política que lo desarrolla se hará de buena fe, y no se considerará conforme al principio de buena fe ni al propósito de la Política y de la normativa aplicable que desarrolla la protección de las personas que denuncian infracciones normativas y anticorrupción la presentación de información falsa, infundada, distorsionada, así como aquella que se haya obtenido ilegalmente para perjudicar y dañar a las personas o a cualquier empresa de su Grupo.

11. Incumplimiento

Todas las personas cubiertas por esta Política tienen la obligación de cumplir con su contenido. En caso de identificar un incumplimiento grave de esta Política, o de cualquier otro elemento del Canal Interno Europeo de Información, esto puede y debe ser puesto en conocimiento del Responsable del Sistema.

12. Modificaciones

La presente Política será revisada y actualizada anualmente, salvo que sea necesario hacerlo en una fecha anterior, sin perjuicio de que el Responsable del Sistema pueda realizar las correcciones, rectificaciones o aclaraciones que sean necesarias.

La presente Política sustituye a cualquier Política de Denuncia anterior aprobada por el Consejo de Administración de Teka Industrial, S.A.

13. Naturaleza jurídica

Política del Canal Interno Europeo de Información Midea & Teka Europe

La presente Política se ajusta a la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que denuncian infracciones del Derecho de la Unión y del Consejo, y a los requisitos de la Ley 2/2023, de protección de las personas que denuncian infracciones normativas y anticorrupción.

Todo ello, sin perjuicio del resto de la normativa europea que transponga esta Directiva y que se observará y será de aplicación a efectos de gestión y protección en caso de que no se contemple expresamente en la presente Política.

Anexo I - Canal local de denuncia

Zepa SpA	mippolito@carnelutti.com
Midea Italia S.r.l	https://mis.integrityline.com/
Teka Portugal SA	Speak-up@teka.pt

Anexo II: Entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Política

Teka Industrial, S.A.
Steelgran Components, S.A
Sitre telecom, S.A
Küppersbusch Hausgeräte GMBH
Teka Austria GmbH
Teka CZ SRO
Teka Bulgaria EOOD
Teka Polska Sp Zo.o
SC Teka Küchentechnik Romania Srl
Teka France SAS
Teka Portugal SA
Teka Hellas AE
Zepa SpA
Intra Holding AS
Intra AS
Intra Mölntrop AB

Juvel AS
Midea Europe GmbH
Midea Electric France SAS
Midea Italia Srl
Midea Homeappliances UK Ltd